

26/99

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
SANTA ROSA, 19 ENE 1999

VISTO:

El Expediente N° 7729 98-CARATULADO: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN -Subsecretaría de Educación- S/Anteproyecto Normativo s/considerar con capacitación Docente todos aquellos títulos de Profesor con competencia de habilitantes; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Expediente, figuran presentaciones de distintos Profesores, solicitando se evalúen los Títulos obtenidos en Instituciones Formadoras de Profesores en cualquier especialidad, considerándolos con Capacitación Docente en aquellas asignaturas en las que figuran como Habilitantes en el Anexo II Competencia de Títulos del Estatuto del Trabajador de la Educación- del Decreto N° 1598/89 y sus modificatorios;

Que la Capacitación Docente es dictada para aquellos Títulos Técnicos o Profesionales que se valoran como Habilitantes;

Que tal lo sugería la Comisión de Títulos del año 1995, después de un minucioso estudio, es viable, dado que la formación pedagógica y didáctica subyace en el cursado de todo su Profesorado;

Que sería redundante el cursado de la Capacitación Docente, para los Títulos de Profesores que figuran con carácter de habilitantes, teniendo en cuenta que no existe diferencia en el cotejo de materias pedagógicas, observando que los contenidos y residencia son más amplios en las Carreras de Profesorado;

Que, es necesario el resguardo pedagógico-académico que debe emerger del desempeño docente, como así también la consideración hacia quienes han elegido esta Profesión como único medio de subsistencia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Consideranse a partir de la fecha del presente decreto, con capacitación Docente, todos aquellos Títulos de Profesores de cuatro (4) o más años de duración de la carrera emitidos por Instituciones Nacionales, Provinciales o Privadas (incorporados a la Enseñanza Oficial), con Validez Nacional, con competencia de HABILITANTES en el Anexo II Competencia de Títulos del Estatuto de Trabajador de la Educación- del Decreto N° 1598/89 y sus modificatorios.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el Artículo anterior regirá para los procesos de clasificación que se efectúen en el Tribunal de Clasificación de Nivel Polimo-



Handwritten signature

A.L.G.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
//2.-

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

dal y Superior.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Cultura y Educación.

Artículo 4º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Cultura y Educación.

A. U. G.

DECRETO N° 26 99.
ET.abb.-



[Signature]
O.P.N. LUIS ERNESTO ROLDAN
PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

[Signature]
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA